

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., 2016.

Lic. Israel Morales Bermúdez, Presidente Municipal de Coroneo, Gto., con debido respeto y con fundamento en los artículos 15, 16, 17, 18 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 4 y 117 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato de aplicación supletoria. Presento en tiempo y forma la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Coroneo, Gto., para el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

1.- Antecedentes.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coroneo del Estado libre y soberano de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016, contiene el monto de ingresos públicos que se pretenden recaudar por los siguientes conceptos:

Impuestos, Derechos, Contribuciones especiales, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Extraordinarios. Estos ingresos serán utilizados para satisfacer las necesidades de nuestro municipio y ampliar la cobertura para el desarrollo de la gestión de los servicios públicos

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición Federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como

consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda pública municipal.

2.- Estructura normativa.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

Capítulo Primero.- De la naturaleza y objeto de la ley.

Capítulo segundo.- De los conceptos de ingresos y su pronóstico.

Capítulo tercero.- De los Impuestos:

Sección primera.- Del impuesto predial

Sección segunda.- Del impuesto sobre traslación de dominio

Sección tercera.- Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Sección cuarta.- Del impuesto sobre fraccionamientos

Sección quinta.- Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Sección sexta.- Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Sección séptima.- Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Sección octava.- Del impuesto sobre explotación de bancos de cantera y tepetate

Capítulo cuarto.- De los Derechos:

Sección primera.- Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sección segunda.- Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección tercera.- Por los servicios de panteones

Sección cuarta.- Por los servicios de rastro

Sección quinta.- Por los servicios de seguridad pública

Sección sexta.- Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección séptima.- Por los servicios de tránsito y vialidad

Sección octava.- Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

Sección novena.- Por servicios catastrales y la práctica de avalúos

Sección décima.- Por servicios en materia de fraccionamientos.

Sección décima primera.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Sección décima segunda.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

Sección décima tercera.- Por servicios en materia de ecología

Sección décimo cuarta.- Por la expedición de certificados y certificaciones

Sección décimo quinta.- Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública

Sección décimo sexta.- Por el Servicio de Alumbrado Público

Capítulo quinto.- De las Contribuciones Especiales:

Sección única.- Por la ejecución de obras públicas

Capítulo sexto.- De los Productos.

Capítulo séptimo.- De los Aprovechamientos.

Capítulo octavo.- De las Participaciones Federales.

Capítulo noveno.- De los Ingresos Extraordinarios.

Capítulo décimo.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:

Sección primera.- Del impuesto predial.

Sección segunda.- Del impuesto sobre traslación de dominio

Sección tercera.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección cuarta.- Por servicios catastrales y prácticas de avalúos.

Sección quinta.- Por servicios de expedición de Certificados, certificaciones y constancias.

Sección Sexta.- Del Alumbrado Público.

Capítulo décimo primero.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Sección única.- Del recurso de revisión.

Capítulo Duodécimo.- De los Ajustes Tarifarios.

Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y que se autoricen en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2016; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos

económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2016, se propone como cuota mínima de pago de impuesto predial la cantidad de \$223.00, que representa un incremento mínimo del 4 % a la cuota establecida para el ejercicio fiscal 2015, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referente a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores se propone incrementarlos en un 4 % a fin de evitar su rezago; ya que los mismos, se incrementaron en el año 2002 por parte de Gobierno del Estado, no sufriendo incrementos durante el ejercicio fiscal 2003 y 2004, e incrementándose en un 4% durante los ejercicios fiscales 2005, 2006 ,2007, 2008, un 5.5% en 2009, 5% en 2010, en un. 5% en 2011, en un 3% en 2012, en un 4% en 2013,2014 y 2015 respectivamente.

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente del ejercicio fiscal 2015 quedando está en un 0.5%.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Se mantiene la tasa vigente, en 0.7% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%. Así mismo para división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos en un 0.45%.

3.3.4. Impuesto de fraccionamientos:

Se propone no sufra aumento.

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

Se propone no sufra variación con respecto a la tasa vigente del 15.75 %.

3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Se propone tributen a la tasa vigente, tomando como base los ingresos diarios. Por lo que no hay variación.

3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa de 6%, Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes.

3.4. Derechos:

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Cabe mencionar que el Organismo operador tomo como base, el proyecto tarifario 2015 para establecer una estructura más completa y que los impactos en los precios se mantuvieran en niveles razonables conforme al impacto de la inflación, pero sin perder de vista la necesidad que tiene el organismo de fortalecer sus ingresos para mejores sus condiciones operativas.

Realizado por la empresa LABRA Manejo Integral del Agua., en coordinación con la Comisión Estatal del Agua, para la actualización y aplicación de las tarifas, se adjunta **(anexo 1)**.

3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 4 %.

3.4.3. Por servicios de panteones.

Con base a la tasa nacional de inflación, se propone un incremento del 4% en los servicios contemplados en este apartado.

3.4.4. Por servicios de rastreo.

Para este servicio se propone un incremento del 4%.

3.4.5. Por servicios de seguridad pública.

Se propone que dicha tarifa sea la misma que para 2015.

3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se propone únicamente, el incremento de 4% sobre las tarifas vigentes.

3.4.7. Por servicios de tránsito y vialidad.

Se propone un incremento del 4% para la prestación de estos servicios.

3.4.8. Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone un incremento del 4% sobre las tarifas vigentes en la Ley de ingresos actual. Así mismo se continúa con el artículo 21 fracción X, inciso d) Uso comercial para giros SARE con la finalidad de apoyar directamente a las micros y pequeñas empresas ya instaladas y por instalarse en éste municipio e incrementándose igualmente en un 4%, quedando en \$ 212.68, Haciendo la aclaración que solamente el beneficio será para los giros SARE. **(Anexo 2)**.

3.4.9. Por la práctica de avalúos.

Se propone un incremento del 4% para el ejercicio fiscal 2016.

3.4.10. Por servicios en materia de fraccionamientos.

Se propone la tarifa permanezca igual a la de 2015.

3.4.11. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Se considera como en los casos anteriores, el nivel inflacionario Nacional lo que nos lleva a proponer un incremento del 4% por unidad.

3.4.12. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se propone el 4% de incremento en relación a las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2015, tanto para la fracción I como para la fracción II.

3.4.13. Por servicios en materia de ambiental.

Se propone el 4% de incremento a las tarifas actuales.

3.4.14. Por la expedición de certificados y certificaciones.

Se propone un incremento de 4% sobre las tarifas vigentes.

3.4.15. Por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Se propone un incremento del 4% sobre las tarifas vigentes.

3.4.16. Por Alumbrado Público.

Se presentan tarifas mensual y bimestral conforme al cálculo de costos por el servicio.

3.5. Contribuciones especiales.

3.5.1. Por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedara sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2016.

3.6. Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en

la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Por lo que se propone se adicione al artículo 31, la referencia a las disposiciones administrativas autorizadas por el Ayuntamiento, en materia de productos.

3.7. Aprovechamientos.

Son aprovechamientos los recargos, multas, rezagos, reparación de daños renunciada por los ofendidos, reintegros por responsabilidad administrativa o fiscal, donativos, subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos y todos los demás ingresos de derecho público que perciba el municipio, que no sean clasificados como contribuciones, productos o participaciones, como son aquellos recursos provenientes de los fondos de aportación federal, de acuerdo al artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado. Así mismo se propone se adicione al artículo 32, la referencia a las disposiciones administrativas autorizadas por el Ayuntamiento, en materia de aprovechamientos.

3.8 Participaciones federales.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos extraordinarios.

Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreten excepcionalmente por el congreso del estado, y se sujetaran a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Por lo tanto nuestro municipio percibirá estos ingresos cuando así lo determine el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Con objeto de motivar la recaudación fiscal por gravámenes contemplados en este capítulo, se proponen facilidades administrativas que se traduzcan en un ahorro a favor de los contribuyentes cumplidos, pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viuda de estos, adultos mayores, discapacitados y otros.

Se propone respecto al pago de predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que paguen cuota mínima.

Se propone un ajuste del 8% al 10% sobre el consumo de energía eléctrica para los usuarios cuya recaudación de DAP sea a través de la CFE.

3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Se propone que este capítulo continúe aplicándose en los mismos términos como se establece en la Ley de Ingresos vigente para este Municipio.

3.12. Ajuste de cantidades.

Las cantidades con el incremento del 4%, NO se ajustaron a los límites superior e inferior inmediatos tal como se sugieren, en los criterios técnico-legislativos en su numeral 1.13

3.13. Disposiciones transitorias.

La presente iniciativa de ley, de ser aprobada por las instancias correspondientes entrara en vigor el día 1° de enero del año 2016 y derogará la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.